

CONTESTACIÓN DEMANDA - EXCEPCIONES PREVIAS

Mauricio Zárate Rodríguez <mazaro1@hotmail.com>

Lun 22/01/2024 11:01 AM

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; fecerejuridico@gmail.com
<fecerejuridico@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (11 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA - ANEXOS Y PRUEBAS..pdf; EXCEPCIONES PREVIAS.pdf;

Buenos días, comedidamente me permito enviar contestación demanda junto con el documento de presentación de excepciones previas, dentro del proceso de las siguientes características. Acompañada con las pruebas de la contestación.

DEMANDANTE: GERMÁN OCHOA RODRÍGUEZ.
DEMANDADA: "COOVIPORFAC CTA".
RADICADO: 110013103007-2022-00037-00.

Por favor acuse de recibido.

Cordialmente,

MAURICIO ZÁRATE RODRÍGUEZ.

Abogado

Asesor Jurídico Externo

Especialista en Procesal Civil

Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas

Especialista en Procesal Penal

U. Externado de Colombia.

Especialista en Procesal Penal, Constitucional y Justicia Militar.

U. Militar Nueva Granada.

MAURICIO ZÁRATE RODRÍGUEZ
ABOGADO

Señores:

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

REFERENCIA: DEMANDA DECLARATIVA VERBAL.
ACTUACIÓN: EXCEPCIONES PREVIAS.
DEMANDANTE: GERMÁN OCHOA RODRÍGUEZ.
DEMANDADA: “COOVIPORFAC CTA”.
RADICADO: 110013103007-2022-00037-00.

MAURICIO ZÁRATE RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79 129 068 de Bogotá, domiciliado en Chía Cundinamarca, abogado inscrito con Tarjeta Profesional Número 164 599 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico mazaro1@hotmail.com en mí condición de apoderado judicial de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Servicios de Seguridad de Agentes de la Policía Nacional en uso de Buen Retiro de Facatativá “**COOVIPORFAC CTA**”, representada legalmente por el señor **MARIO VÁSQUEZ BOHÓRQUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79 445 730 de Bogotá, correo electrónico: gerencia@cooviporfac.com.co comedidamente me permito presentar en tiempo EXCEPCIONES PREVIAS, dentro del proceso de la referencia, fundamentada en los numerales primero y séptimo del Código General del Proceso así:

PRIMERA: Por falta de competencia, en razón, que existe norma especial para el trámite procesal cuando se trata de demandar actos del Consejo de Administración de las cooperativas, mediante el proceso abreviado como lo establece el artículo 45 de la Ley 79 del 23 de diciembre de 1988 que señala “*Compete a los jueces civiles municipales el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la asamblea general y del consejo de administración de las cooperativas, cuando no se ajusten a la ley o a los estatutos, o cuando excedan los límites del acuerdo cooperativo. El procedimiento será el abreviado previsto en el Código de Procedimiento Civil*”, hoy Código General del Proceso, de igual manera, a lo establecido en los estatutos y en los regímenes de trabajo asociado, así mismo, porque el competente para conocer del asunto es un juez municipal y no del circuito.

SEGUNDO: Por habersele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde, en razón, que con fundamento en el canon 382 del Código General del Proceso, se debió presentar demanda de impugnación de actas de Consejo de Administración y no mediante demanda declarativa.

Por lo anterior, es procedente proponer como excepciones previas los numerales uno y séptimo del artículo 100 del Código General del Proceso, que fundamento de la siguiente forma:

Carrera 1B No. 16A – 26 Oficina 1
Correo electrónico mazaro1@hotmail.com
Teléfono: 462-22-29–Celular 310 779 34 78
Chía Cundinamarca.

I. PRETENSIONES

A las pretensiones principales:

- 1- Que la Cooperativa de Trabajo Asociado de Servicios de Seguridad de Agentes de la Policía Nacional en Uso de Buen Retiro de Facatativá – “COOVIPORFAC CTA”, de cumplimiento al contrato - acuerdo cooperativo de trabajo asociado indefinido, celebrado entre esta y mi mandante, que hace parte de los estatutos de la cooperativa y se encuentra regulado en la normatividad contenida principalmente en la Ley 79 de 1988 en la Ley 454 de 1998 y en el Decreto 4588 de 2006.

Pretensión que debió haberse presentado en un proceso abreviado, como lo ordena el numeral noveno del artículo 390 del Código General del Proceso, y por ello, debe seguirse lo normado en el canon 45 de la Ley 79 de 1988 que establece *“Compete a los jueces civiles municipales el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la asamblea general y del consejo de administración de las cooperativas, cuando no se ajusten a la ley o a los estatutos, o cuando excedan los límites del acuerdo cooperativo. El procedimiento será el abreviado previsto en el Código de Procedimiento Civil”*, en razón, que está pretendiendo que la Cooperativa de Trabajo Asociado de Servicios de Seguridad de Agentes de la Policía Nacional en Uso de Buen Retiro de Facatativá – “COOVIPORFAC CTA”, a través del Consejo de Administración de cumplimiento al acuerdo cooperativo de una decisión tomada mediante acta por la que se excluyo al hoy demandante. Configurándose las excepciones previas de falta de competencia y habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

- 2- En consecuencia, de lo anterior, y en garantía del derecho fundamental al debido proceso, se ordene dejar sin valor ni efecto, la Resolución No. 069 del 27 de diciembre de 2011 y confirmada mediante Resolución No. 03 de fecha 30 de enero de 2012 titulada “Ratificación de Exclusión”, proferidas dentro del proceso disciplinario y que terminó con la exclusión de mi mandante de la cooperativa demanda.

Como se observa lo que se pretende dentro de esta solicitud es dejar sin efecto un acta emitida por el Consejo de Administración, y por ello, debió haber sido demandada como lo establece el artículo 382 del Código General del Proceso, que establece la impugnación de actos de asamblea, juntas directivas o de socios. Configurándose las excepciones previas de falta de competencia y habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

MAURICIO ZÁRATE RODRÍGUEZ
ABOGADO

- 3- Igualmente, se ordene el restablecimiento del acuerdo cooperativo indefinido entre la Cooperativa de Trabajo Asociado de Servicios de Seguridad de Agentes de la Policía Nacional en Uso de Buen Retiro de Facatativá – “COOVIPORFAC CTA”, y el señor GERMÁN OCHOA RODRÍGUEZ, ordenando su reintegro, como asociado de la misma y sin solución de continuidad, desde el día de su retiro, esto es 30 de enero de 2012 hasta el día en que se reintegre efectivamente al cargo.

Como se observa lo que se pretende dentro de esta solicitud es dejar sin efecto un acta emitida por el Consejo de Administración, y por ello, debió haber sido demandada como lo establece el artículo 382 del Código General del Proceso, que establece la impugnación de actos de asamblea, juntas directivas o de socios, mediante un proceso abreviado previsto en la norma procesal. Configurándose las excepciones previas de falta de competencia y habersele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

- 4- También como indemnización de perjuicios se ordene a la Cooperativa de Trabajo Asociado de Servicios de Seguridad de Agentes de la Policía Nacional en Uso de Buen Retiro de Facatativá – “COOVIPORFAC CTA”, a reconocer y por ende a pagar a favor de mi mandante, el señor GERMÁN OCHOA RODRÍGUEZ, o a quien sus derechos representen, una suma estimada de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE. (\$132.360.000) correspondiente al valor de todas las compensaciones y los auxilios mensuales que él dejó de percibir y con ocasión de la exclusión de la cooperativa demandada, junto con los incrementos legales, desde el día de su retiro, esto es, el 30 de enero de 2012 hasta el día en que se reintegre efectivamente al cargo.

Como se observa lo que se pretende dentro de esta solicitud es dejar sin efecto un acta emitida por el Consejo de Administración, y por ello, debió haber sido demandada como lo establece el artículo 382 del Código General del Proceso, que establece la impugnación de actos de asamblea, juntas directivas o de socios, mediante un proceso abreviado previsto en la norma procesal. Configurándose las excepciones previas de falta de competencia y habersele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

- 5- Asimismo, como indemnización de perjuicios, se ordene a la Cooperativa de Trabajo Asociado de Servicios de Seguridad de Agentes de la Policía Nacional en Uso de Buen Retiro de Facatativá – “COOVIPORFAC CTA”, a reconocer y por ende a pagar a favor de mi mandante, el señor GERMÁN OCHOA RODRÍGUEZ y en las entidades correspondientes, el valor de las cotizaciones al sistema en salud y pensión, junto con los incrementos legales, desde el día de su exclusión, esto es, el 30 de enero de 2012 hasta el día en que se reintegre efectivamente al cargo.

MAURICIO ZÁRATE RODRÍGUEZ
ABOGADO

Como se observa lo que se pretende dentro de esta solicitud es dejar sin efecto un acta emitida por el Consejo de Administración, y por ello, debió haber sido demandada como lo establece el artículo 382 del Código General del Proceso, que establece la impugnación de actos de asamblea, juntas directivas o de socios, mediante un proceso abreviado previsto en la norma procesal. Configurándose las excepciones previas de falta de competencia y habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

- 6- Igualmente, como indemnización de perjuicios, se ordene a la Cooperativa de Trabajo Asociado de Servicios de Seguridad de Agentes de la Policía Nacional en Uso de Buen Retiro de Facatativá – “COOVIPORFAC CTA”, a reconocer y por ende a pagar a favor de mi mandante el valor de las cotizaciones al sistema en salud y pensión, así como, todas las compensaciones y los auxilios mensuales que mi mandante, dejó de percibir, por el tiempo intermedio, en que él permaneció desvinculado, ante de la última exclusión y que comprende desde el 31 de marzo de 2011 a 02 de septiembre de 2011.

Como se observa lo que se pretende dentro de esta solicitud es dejar sin efecto un acta emitida por el Consejo de Administración, y por ello, debió haber sido demandada como lo establece el artículo 382 del Código General del Proceso, que establece la impugnación de actos de asamblea, juntas directivas o de socios, mediante un proceso abreviado previsto en la norma procesal. Configurándose las excepciones previas de falta de competencia y habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

- 7- Condenar a la cooperativa demandada a pagar a favor de mi mandante los intereses moratorios, de conformidad a lo previsto en la ley, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la deuda.

Como se observa lo que se pretende dentro de esta solicitud es dejar sin efecto un acta emitida por el Consejo de Administración, y por ello, debió haber sido demandada como lo establece el artículo 382 del Código General del Proceso, que establece la impugnación de actos de asamblea, juntas directivas o de socios, mediante un proceso abreviado previsto en la norma procesal. Configurándose las excepciones previas de falta de competencia y habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

- 8- Condenar a la cooperativa demandada al pago de costas y agencias en Derecho. Frente a esta petición, solicito sea condenado el demandante, en razón, que este incumplió con los deberes que le otorga la norma procesal.

MAURICIO ZÁRATE RODRÍGUEZ

ABOGADO

Con las pretensiones principales lo que se pretende es que se dé cumplimiento al acuerdo cooperativo que le dio la calidad como asociado al demandante señor GERMÁN OCHOA RODRÍGUEZ, desde el 13 de diciembre de 1997 hasta el 30 de enero de 2012. Así mismo se pide dejar sin efecto la resolución número 069 del 27 de diciembre de 2011 confirmada en el acta 03 del 30 de enero de 2012 por la que se ratifica la exclusión del demandante. También se pretende el reintegro como asociado del señor GERMÁN OCHOA RODRÍGUEZ. Se solicita una indemnización, los pagos a seguridad social integral y finalmente intereses moratorios.

De la interpretación armónica de las pretensiones principales, se infiere razonablemente que lo que se ataca es el acta emanada del Consejo de Administración, por la que fue excluido el señor GERMÁN OCHOA RODRÍGUEZ, la cual cuenta con un procedimiento específico establecido en el artículo 45 de la Ley 79 de 1988 norma que actualiza la legislación cooperativa. De igual modo, el canon 382 del Código General del Proceso, señala el procedimiento especial para demandar la impugnación de los actos del Consejo de Administración. Configurándose con ello, las excepciones previas señaladas en la numeral primero falta de competencia, ya que quien debe conocer del asunto es un Juez Civil Municipal y la séptima por habersele dado a la demanda el trámite de un proceso que no corresponde, es decir, debió regularse por el procedimiento abreviado establecido en la norma procesal, señalada en el artículo 382 del Código General del Proceso.

Resaltando, que para este trámite judicial el demandante contaba con (2) dos meses siguientes a la fecha en que la exclusión tuvo una ejecución formal y material, no como se pretende llevar hoy como un proceso declarativo de más de (10) diez años, con lo que se configura la caducidad ordinaria de (2) dos meses y una extraordinaria de (10) diez años.

De igual manera, se fundamenta la excepción previa de falta de competencia respecto de lo solicitado frente al pago al Sistema de Seguridad Social Integral (pensión), en razón, que el competente para conocer de esta pretensión es un juez laboral, a pesar de que el demandante no tenía la calidad de trabajador sino de asociado en la Cooperativa de Trabajo Asociado de Servicios de Seguridad de Agentes de la Policía Nacional en Uso de Buen Retiro de Facatativá – “COOVIPORFAC CTA”.

A las pretensiones subsidiarias:

- 1- En el evento que el Despacho absuelva a la cooperativa demandada del cumplimiento del contrato - acuerdo cooperativo de trabajo asociado indefinido-, solicitado como pretensión principal, solicitó se declare la terminación unilateral del precitado contrato, por incumplimiento contractual de la demandada.

Como se observa lo que se pretende dentro de esta solicitud es dejar sin efecto un acta emitida por el Consejo de Administración, y por ello, debió haber sido demandada como lo establece el artículo 382 del Código General del Proceso, que establece la impugnación de

MAURICIO ZÁRATE RODRÍGUEZ
ABOGADO

actos de asamblea, juntas directivas o de socios, mediante un proceso abreviado previsto en la norma procesal. Configurándose las excepciones previas de falta de competencia y habersele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

- 2- Consecuentemente, se ordene la indemnización de perjuicios a favor de mi mandante y por concepto de daño material, representado en el lucro cesante, que se estima en la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE. (\$132.360.000), correspondiente al valor de todas las compensaciones y los auxilios mensuales que él dejó de percibir con ocasión de su exclusión de la cooperativa demandada, junto con los incrementos legales, desde el día de su exclusión, esto es, el 30 de enero de 2012 hasta el día en que se reintegre efectivamente al cargo.

Como se observa lo que se pretende dentro de esta solicitud es dejar sin efecto un acta emitida por el Consejo de Administración, y por ello, debió haber sido demandada como lo establece el artículo 382 del Código General del Proceso, que establece la impugnación de actos de asamblea, juntas directivas o de socios, mediante un proceso abreviado previsto en la norma procesal. Configurándose las excepciones previas de falta de competencia y habersele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

- 3- Además, se ordene a la cooperativa demandada, pagar a favor de mi mandante, el señor GERMAN OCHOA RODRÍGUEZ y en las entidades correspondientes, el valor de las cotizaciones al sistema en salud y pensión, junto con los incrementos legales, desde el día de su exclusión, esto es, el 30 de enero de 2012 hasta el día en que se reintegre efectivamente al cargo.

Como se observa lo que se pretende dentro de esta solicitud es dejar sin efecto un acta emitida por el Consejo de Administración, y por ello, debió haber sido demandada como lo establece el artículo 382 del Código General del Proceso, que establece la impugnación de actos de asamblea, juntas directivas o de socios, mediante un proceso abreviado previsto en la norma procesal. Configurándose las excepciones previas de falta de competencia y habersele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

- 4- Igualmente, como indemnización de perjuicios, se ordene a la cooperativa demandada, reconocer y por ende a pagar a favor de mi mandante el valor de las cotizaciones al sistema en salud y pensión, así como, todas las compensaciones y los auxilios mensuales que mi mandante, dejó de percibir, por el tiempo intermedio en que él permaneció desvinculado, ante de la última exclusión y que comprende desde el 31 de marzo de 2011 a 02 de septiembre de 2011.

MAURICIO ZÁRATE RODRÍGUEZ
ABOGADO

Como se observa lo que se pretende dentro de esta solicitud es dejar sin efecto un acta emitida por el Consejo de Administración, y por ello, debió haber sido demandada como lo establece el artículo 382 del Código General del Proceso, que establece la impugnación de actos de asamblea, juntas directivas o de socios, mediante un proceso abreviado previsto en la norma procesal. Configurándose las excepciones previas de falta de competencia y habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

- 5- Asimismo, se orden a la cooperativa demandada, devolver a mi mandante o a quien sus derechos representen, los aportes que él hizo, durante la vigencia del contrato de acuerdo cooperativo.

Como se observa lo que se pretende dentro de esta solicitud es dejar sin efecto un acta emitida por el Consejo de Administración, y por ello, debió haber sido demandada como lo establece el artículo 382 del Código General del Proceso, que establece la impugnación de actos de asamblea, juntas directivas o de socios, mediante un proceso abreviado previsto en la norma procesal. Configurándose las excepciones previas de falta de competencia y habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

- 6- Solicito la indexación o actualización de las sumas que resulten, a favor de mi mandante, desde el momento en que se causaron hasta el día del pago real y efectivo, aplicando la variación del índice de precios al consumidor certificado por el DANE.

Como se observa lo que se pretende dentro de esta solicitud es dejar sin efecto un acta emitida por el Consejo de Administración, y por ello, debió haber sido demandada como lo establece el artículo 382 del Código General del Proceso, que establece la impugnación de actos de asamblea, juntas directivas o de socios, mediante un proceso abreviado previsto en la norma procesal. Configurándose las excepciones previas de falta de competencia y habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

- 7- Finalmente, condenar a la cooperativa demandada al pago de costas y agencias en Derecho. Frente a esta petición, solicito sea condenado el demandante, en razón, que este incumplió con los deberes que le otorga la norma procesal.

De las pretensiones subsidiarias se solicita la declaratoria de terminación unilateral del acuerdo cooperativo, el cual se dio por terminado con la exclusión del demandante mediante resolución 069 del 27 de diciembre de 2011 emanada por el Consejo de Administración de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Servicios de Seguridad de Agentes de la Policía Nacional en Uso de Buen Retiro de Facatativá – “COOVIPORFAC CTA”, la cual fue confirmada mediante acta 03 del 30 de enero de 2012 por las que se excluyó

MAURICIO ZÁRATE RODRÍGUEZ

ABOGADO

al demandante, señor GERMÁN OCHOA RODRÍGUEZ. En la segunda se pide una indemnización, la tercera y cuarta los pagos al sistema de seguridad social integral, en la quinta el pago de los aportes, sexta indexación y la séptima al pago de costas y agencias en derecho.

Las pretensiones subsidiarias tienen su fundamento en que el acta 069 del 27 de diciembre de 2011 emanada por el Consejo de Administración de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Servicios de Seguridad de Agentes de la Policía Nacional en Uso de Buen Retiro de Facatativá – “COOVIPORFAC CTA”, por la que se excluyó al demandante, señor GERMÁN OCHOA RODRÍGUEZ, sea declarada su nulidad y por ello, el competente para conocer del asunto es un Juez Civil Municipal, mediante un proceso abreviado establecido en el Código General del Proceso.

De igual manera, se fundamenta la excepción previa de falta de competencia respecto de lo solicitado frente al pago al Sistema de Seguridad Social Integral (pensión), en razón, que el competente para conocer de esta pretensión es un juez laboral, a pesar de que el demandante no tenía la calidad de trabajador sino de asociado en la Cooperativa de Trabajo Asociado de Servicios de Seguridad de Agentes de la Policía Nacional en Uso de Buen Retiro de Facatativá – “COOVIPORFAC CTA”.

Conforme a las pretensiones principales y subsidiarias se pretende que, mediante sentencia con una ejecución formal y material, se declare la nulidad de la resolución 069 del 27 de diciembre de 2011 emitida por el Consejo de Administración de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Servicios de Seguridad de Agentes de la Policía Nacional en Uso de Buen Retiro de Facatativá – “COOVIPORFAC CTA”.

Como quiera que se pretende impugnar la decisión adoptada mediante un acta del máximo órgano de administración que es el Consejo de Administración, lo procedente era una demanda de impugnación de acta de decisión del Consejo de Administración. El procedimiento para seguir es el abreviado de conformidad como lo establece norma especial señalada en el artículo 45 de la Ley 79 de 1988 y el canon 382 del Código General del Proceso.

La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de los Consejos de Administración de las cooperativas de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción.

En la demanda podrá pedirse la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado por violación de las disposiciones invocadas por el solicitante, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado, su confrontación con las normas, el reglamento o los estatutos invocados como violados, o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. El demandante prestará caución en la cuantía que el juez señale. Como se evidencia de las pruebas aportadas a la demanda, la expedición del acto hoy

MAURICIO ZÁRATE RODRÍGUEZ
ABOGADO

recurrido mediante la demanda presentada por el señor GERMÁN OCHOA RODRÍGUEZ, data del 27 de noviembre de 2011 es decir de más de (10) diez años, con lo que ya se presenta la caducidad del término ordinario como extraordinario, y como consecuencia a ello, caducidad y prescripción de la acción.

II. DECLARACIONES

Que se declararen probadas las excepciones previas contempladas en los numerales uno y siete del artículo 100 del Código General del Proceso, por falta de competencia y por habersele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde. De conformidad con las pretensiones y el sustento jurídico.

III. PRUEBAS

Ruego al Señor Juez tener como pruebas

1. La resolución 069 del 27 de diciembre de 2011 emanada por el Consejo de Administración de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Servicios de Seguridad de Agentes de la Policía Nacional en Uso de Buen Retiro de Facatativá – “COOVIPORFAC CTA”.
2. Certificado de existencia y representación legal.

IV. ANEXO

- Poder para actuar

V. NOTIFICACIONES

La parte actora las recibirá en la dirección aportada en la demanda.

- El demandado la recibirá en la carrera 1 #8-154 barrio centro del municipio de Facatativá Cundinamarca, teléfono: 091 8425141-8437651 correo electrónico gerencia@cooviporfac.com.co
- El suscrito en la carrera 1B # 16A-26 Oficina 1 de Chía Cundinamarca, Teléfono: (091) 462 22 29 móvil: 310 779 34 78 correo electrónico mazaro1@hotmail.com y en la oficina de su despacho.

Carrera 1B No. 16A – 26 Oficina 1
Correo electrónico mazaro1@hotmail.com
Teléfono: 462-22-29–Celular 310 779 34 78
Chía Cundinamarca.

MAURICIO ZÁRATE RODRÍGUEZ
ABOGADO

Del Honorable Juez,

Cordialmente,


MAURICIO ZÁRATE RODRÍGUEZ
C.C. 79 129 068 de Bogotá
T.P. No. 164.599 del C.S. de la Judicatura.

Carrera 1B No. 16A – 26 Oficina 1
Correo electrónico mazarol@hotmail.com
Teléfono: 462-22-29–Celular 310 779 34 78
Chía Cundinamarca.